



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
- SALA 1 -
CFP 4093/2012/24/RH15

Registro nro.: 682/17

///nos Aires, 31 de mayo de 2017.-

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que contra el rechazó *in limine* del recurso de casación interpuesto por la doctora María Gabriela Ricagno, defensora de Henry de Jesús López Londoño, contra el decreto del 28 de abril de 2017 por el que se había dispuesto estar a las comunicaciones libradas y respondidas por el Estado Requirente con anterioridad a la entrega de su asistido y al archivo oportunamente ordenado -en virtud a lo resuelto con fecha 5 de octubre de 2016 por cuanto se había tenido por agotada la vía recursiva correspondiente a la instancia judicial del proceso de extradición del nombrado y en consecuencia, se declaró concluida la etapa jurisdiccional respectiva-, la defensa efectuó la presentación directa a estudio.

Que atento a los fundamentos por los cuales se desestimaron las presentaciones efectuadas por la defensa con fecha 11 y 17 de abril del corriente (cfr. fs. 19), lo que a su vez motivó el rechazo *in limine* por parte del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de la vía recursiva intentada, el recurso de queja interpuesto resulta inadmisibile.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la queja deducida por la defensa, con costas (artículos 478, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada de la CSJN n° 42/15) y remítase al Tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.-